

Inírida, 01 de junio de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA - PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE
AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN ÉTICO-DISCIPLINARIA

EXPEDIENTE No 013-17052022.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 015

Investigado: JHONIER ARBEY CALDON CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.749.114.

Calidad: militante y concejal del municipio de Totoro – Cauca.

Quejoso: FARITH ANTONIO ACHINTE TRIVIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.664.703.

Asunto. Auto de apertura de investigación disciplinaria.

CAMILO ANDRÉS ÁLVAREZ LOBATÓN, actuando en mi calidad de miembro activo del Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional del Partido Alianza Social Independiente - ASI, en uso de las facultades legales y en especial las que confiere la Ley 130 de 1994, la Ley 1475 de 2011, los Estatutos y el Código Disciplinario y de Ética del Partido Alianza Social Independiente - ASI, y

I. CONSIDERANDO

El inciso 6° del Artículo 108 de la Constitución Política de Colombia, refiere:

“(…) Los Estatutos de los Partidos y Movimientos Políticos regularán lo atinente a su Régimen Disciplinario Interno. (...)”

Así mismo el artículo 29 ibídem, ordena:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Así entonces, el Tribunal Disciplinario y de Ética es la instancia legítimamente constituida como titular de la potestad disciplinaria dentro de la Alianza Social Independiente - ASI.

En este sentido, el **CAPÍTULO IV - ÓRGANOS DE CONTROL - SECCIÓN 1** de los Estatutos del partido, desarrolla todo el marco normativo que rige y faculta al presente órgano de control para investigar y suspender, previa aplicación del debido proceso, a militantes y/o directivos de la organización política a

quienes se les compruebe la violación de la normatividad interna del partido o de las leyes que regulan al mismo.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 12, 17, 18, 19 y s.s. del **CÓDIGO DE ÉTICA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI**, se establece la competencia del Tribunal para conocer y dar trámite a los procesos ético-disciplinarios de los sujetos disciplinables, en el ejercicio de su actividad como militantes y/o directivos de la colectividad al igual que a los corporados electos con el aval del partido ASI.

Así mismo, el Artículo 35 ibidem establece al tenor literal:

ARTICULO 35. INICIO DEL PROCESO DISCIPLINARIO.

El secretario del consejo disciplinario y de ética departamental o tribunal nacional de disciplina y ética Nacional iniciara la acción disciplinaria a petición del veedor mediante resolución y notificación del mismo, dejando constancia en el archivo nacional.

Y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Del Informe:

PRIMERO: Mediante oficio fechado del 17 de mayo de 2022, radicado vía electrónica al correo institucional del suscrito miembro del Tribunal disciplinario y de ética del PARTIDO ASI, el Doctor RUSSELL RAMÍREZ RODRÍGUEZ, veedor nacional del partido, remite para conocimiento y actuación pertinente de este Tribunal, el expediente No. **013-17052022**, relacionado con la solicitud de investigación disciplinaria en contra del Señor **JHONIER ARBEY CALDON CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.749.114.**, en su calidad de militante y concejal del municipio de Totoro - Cauca, por cuanto en su condición militante, se vio presuntamente inmerso en supuestas faltas con relevancia disciplinaria, las cuales pudieron haber transgredido los Estatutos y el Código de Ética vigente del partido ASI, así como por las eventuales conductas realizadas en contra de la institucionalidad y legalidad del partido **ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI**, queja que tiene sustento en las siguientes situaciones jurídicamente relevantes así:

Conforme a lo estipulado en el artículo 16, en los numerales 1°, 2° y 5° de los Estatutos internos del Partido ASI, prohibiciones de los militantes. Ningún militante del Partido podrá pertenecer simultáneamente a más de un Partido o movimiento Político con el propósito de presentar candidatos, como tampoco podrá apoyar candidatos distintos a los inscritos por el Partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI o adelantar actividades de campaña electoral por candidatos de otro movimiento o partido político sin adhesión debidamente aprobada por parte de la instancia competente del partido que representa.

Conforme a lo estipulado en el artículo 129 numerales 8 y 15 de los Estatutos del Partido ASI, establecen como faltas de los militantes, elegidos y Directivos, el apoyo a candidatos de otros partidos o grupos significativos de ciudadanos que no hayan sido aprobados por la ASI, a través de cualquier medio, o la recomendación de su nombre a los electores, en este caso, la conducta del militante JHONIER ARBEY CALDON CAMPO, representa falta a los numerales aludidos.

Conforme a lo estipulado en el artículo 129 numerales 1, 2, 8, 15 y 16 de los Estatutos del Partido ASI, la conducta del militante JHONIER ARBEY CALDON CAMPO, representa faltas a los numerales aludidos ya que el no acatamiento y desobediencia de las directrices programáticas, disciplinarias, estatutarias y político electorales impartidas por el Partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI y sus representantes.

Manifiesta el señor Veedor, que la queja por la que se realiza la presente solicitud de inicio de investigación tiene sustento en los siguientes;

HECHOS

El partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI otorgó aval al señor JHONIER ARBEY CALDON CAMPO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.061.749.114., para aspirar al Concejo Municipal de Totoro en el departamento del Cauca.

Para solicitar el correspondiente aval, el señor JHONIER ARBEY CALDON CAMPO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.061.749.114. se afilió como militante del partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI y además aceptó cumplir cabalmente con los derechos y obligaciones que le asistían como candidato del partido a una corporación pública.

Conforme a certificación emitida por el Partido ASI, el señor JHONIER ARBEY CALDON CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.061.749.114, se encuentra afiliado como miembro militante de esta organización política.

El partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI, tuvo una lista propia a la Asamblea Departamental del Cauca, la cual fue inscrita formalmente ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para las elecciones regionales del año 2019. Esta lista también ha sido ampliamente difundida entre corporados y militantes del partido.

El 7 de septiembre de 2019 se llevó a cabo reunión de militancia y directivos municipales, Departamental y corporados del municipio de Totoró – Cauca para coordinar y analizar las elecciones regionales del 27 de octubre de 2019, en la cual el militante señor JHONIER ARBEY CALDON CAMPO, manifestó no apoyar las candidaturas a la Asamblea Departamental del Cauca o lista conformada por el Partido ASI, porque ya tiene compromiso con el candidato señor FRANKY DARÍO ALMARIO BRAVO a la asamblea departamental del Departamento del cauca.

Constituye una obligación estatutaria de los militantes y corporados del partido ASI, apoyar y respaldar las listas de candidatos a corporaciones públicas que avale el propio partido político.

La eventual adhesión o preferencia del concejal del municipio de Totoro en el departamento del Cauca, por el partido ASI, JHONIER ARBEY CALDON CAMPO, a la candidatura del señor FRANKY DARÍO ALMARIO BRAVO, para la Asamblea Departamental del Cauca por el partido Conservador, representa respaldo político a dicha aspiración, transgrediendo el régimen de prohibiciones de los militantes establecidos a través del artículo 16 de los estatutos vigentes del partido ASI.

SEGUNDO: El señor veedor sustenta la solicitud de apertura de investigación disciplinaria teniendo como base las siguientes;

PRUEBAS

Documentales:

Documentales:

1. Queja disciplinaria con fecha del día 18 de junio de 2021.
2. Manifestación bajo la gravedad del juramento por acta de compromiso de candidatos con el partido alianza social independiente ASI - Elecciones.
3. Acta 001 orden del día de reunión militancia y directivos municipales de fecha 7 de septiembre de 2019.
4. Planilla de asistencia de reunión militancia y directivos municipales de fecha 7 de septiembre de 2019.
5. Por parte de la Veeduría Nacional, se remite certificación expedida por el partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE con el fin de certificar la calidad de militante activo del Señor JHONIER ARBEY CALDON CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.749.114.

CONSIDERACIONES DEL MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA NACIONAL DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE.

COMPETENCIA PARA CONOCER

Se tiene que, se encuentra facultado este funcionario competente para iniciar, tramitar y decidir la presente investigación disciplinaria amparado en el respectivo reparto realizado por el señor veedor del partido al igual que los argumentos legales referidos con anterioridad, que versan sobre el trámite para iniciar la investigación, al igual que la competencia para conocer del mismo, de acuerdo a lo consignado en el artículo 35 del código de ética del partido ASI vigente.

PLIEGO DE CARGOS

Una vez realizado el análisis del elemento de prueba que se allega con la queja por parte del señor VEEDOR del partido Alianza Social Independiente, el suscrito miembro del Tribunal de Ética Nacional del partido ASI realiza la respectiva formulación de pliego de cargos al señor **JHONIER ARBEY CALDON CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.749.114., en su calidad de militante y concejal del municipio de Totoro - Cauca**, teniendo en cuenta que se encontró mérito para su formulación, cargos que se describen a continuación:

PRIMERO: ARTÍCULO 16. Estatutos del partido ASI: Prohibiciones de los militantes. Ningún militante del partido podrá:

- Pertener simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica, o grupo significativo de ciudadanos que se organice o llegare a organizarse con el propósito de presentar candidatos. La militancia o pertenencia al Partido Alianza Social Independiente se

establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante el sistema de Registro Único Nacional de Militantes y Directivos.

- Quienes se desempeñen los órganos del Partido Alianza Social Independiente de los niveles Nacional, departamental, Distrital, municipal, o local o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido.
- Apoyar o adelantar actividades de campaña electoral por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, excepto alianza, coalición, convergencia o adhesión debidamente aprobada por la instancia competente del partido.

El señor **JHONIER ARBEY CALDON CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.061.749.114.**, militante y concejal del municipio de Totoro - Cauca, presuntamente y con sus actuaciones ha realizado un quebrantamiento frente a estas prohibiciones legales y estatutarias, en el entendido que supuestamente realizó acompañamiento a candidatos a corporaciones públicas, distintas a las avalados, coavalados, apoyadas, etc. por el partido ASI, tan es así que con las pruebas arrimadas al proceso se deja en evidencia una posible colaboración del señor **JHONIER ARBEY CALDON CAMPO**, investigado dentro del presente asunto con un candidato a la asamblea del departamento del Cauca, sin que dicho aval fuera otorgado por el partido **ASI**, y tal como lo dice la queja presentada, el investigado apoyó a un candidato distinto a la asamblea del departamento del cauca, por un partido totalmente distinto al aval otorgado por el partido ASI, y aun mas grave se hace la conducta desplegada por el investigado, si se tiene en cuenta que el partido contaba con candidatos a ser electos en la asamblea del departamento del Cauca, apoyando al partido conservador, lo que sin duda pone en tela de juicio la legitimidad y compromiso de su actuar para con el partido y de encontrarse probado, se habrá de generar un daño grave a la institucionalidad de la colectividad en el que otrora participo en la contienda política y de la que a la postre salió elegido con el AVAL del partido esto es en su aspiración como concejal del municipio de Otoro, en el departamento del Cauca.

Se imputa el presente cargo al investigado en el entendido que existen directivas programáticas del partido, así como obligaciones estatutarias que exigen a los militantes y corporados que cumplan con sus obligaciones legales y estatutarias, en el sentido de brindar apoyo, reconocimiento y mutua colaboración con los candidatos avalados por el partido ASI, máxime si el cumplimiento de dichas directrices permiten continuar con el fortalecimiento de la capacidad y fuerza institucional del partido y evitar tomar decisiones que afectan las labores desarrolladas por la colectividad en las diferentes regiones, siempre en la búsqueda del fortalecimiento de la identidad del partido, así como el cumplimiento de su misión y visión, sin olvidar que el señor CALDON CAMPO, determino al firmar su afiliación al partido el cumplir leal y fielmente con los estatutos del partido, cosa distinta se advierte con su comportamiento y su público respaldo a otras campañas políticas distintas a las aprobadas por la dirección del partido ASI.

1. Conforme a lo estipulado en el artículo 129 numerales 1, 2 y 16 de los Estatutos del Partido ASI, la conducta del militante **JHONIER ARBEY CALDON CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.061.749.114.**, militante y concejal del municipio de Totoro - Cauca representa faltas a los numerales aludidos por el no acatamiento y desobediencia de las directrices programáticas, disciplinarias, estatutarias y político electorales impartidas por el Partido **ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI** y sus representantes.

Del análisis de las pruebas recaudadas a la fecha, se tiene que el señor **JHONIER ARBEY CALDON CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.061.749.114.**, a pesar de ser militante del partido

ASI, y haber sido electo con el aval del partido en el concejo municipal **del municipio de Totoro en el departamento del Cauca**, con su actuar presuntamente ha quebrantado los numerales descritos con anterioridad frente a los estatutos del partido en razón a que existen claras ordenes establecidas por los órganos de dirección del partido, y por los estatutos obviamente, en las que se establece que existe la obligatoriedad de apoyo a los candidatos del partido ASI, a cualquier corporación elegida por voto popular, y con el actuar del investigado **CALDON CAMPO**, se logra advertir que ha realizado salidas públicas apoyando candidatos que a la postre no habían sido avalados por el partido ASI, esto en el entendido que en las salidas públicas y en la reunión sostenida el 17 de septiembre del año 2019, se dejó en evidencia el apoyo a un candidato de otra colectividad el cual no fue ni avalado ni Coavalado por el partido ASI, lo que generó sin duda alguna un daño frente al caudal electoral que el partido ASI ha recolectado y resguardado a través de los años de labores y representación en el municipio y en el departamento.

Al momento en que cualquier militante del partido ASI es elegido por voto popular a cualquier corporación pública, y o que es inscrito como militante del partido debe acatar y someterse a los lineamientos del mismo y de sus estatutos, por tanto no está justificado el actuar del investigado máxime si no ha realizado pronunciamiento alguno que deje ver que su actuar estuvo amparado en una casual de ausencia de la responsabilidad, por lo que se habrá de imputar el respectivo cargo y así se hará.

De encontrarse probado el comportamiento desplegado por el señor **concejal del municipio de Totoro - Cauca**, sin ninguna duda afecta la credibilidad y las labores realizadas por el partido en el departamento del Cauca, máxime si el investigado cuenta con un trabajo realizado bajo las banderas de la ASI y ahora sin mediar autorización realiza salidas publicas apoyando a otro candidato de otro partido, (conservador) generando un gran daño en la credibilidad de los ideales del partido, en el entendido que el departamento del Cauca es una región donde el partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ha realizado labores de fortalecimiento institucional, las cuales se ven sin duda afectadas con el comportamiento presuntamente desplegado por el investigado.

En mérito de lo expuesto, este integrante del Tribunal disciplinario y de Ética Nacional del partido alianza Social Independiente ASI;

RESUELVE.

PRIMERO: Iniciar **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** en contra del señor **JHONIER ARBEY CALDON CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.061.749.114**, en su calidad de **Militante y concejal electo del municipio de Totoro – Cauca con el aval del partido ASI**, y de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Citar para practica de audiencia de interrogatorio y o declaración, audiencia de trámite, práctica de pruebas y fallo al señor **JHONIER ARBEY CALDON CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.061.749.114**, en su calidad de **Militante y concejal electo del municipio de Totoro – Cauca con el aval del partido ASI**, para el día **viernes 17 de junio de 2022, a las 04:00 pm** para lo cual se le remitirá, el link de acceso a la plataforma ZOOM, con la que cuenta el partido ASI, para este tipo de trámites.

TERCERO: Notificar personalmente la determinación tomada en esta providencia, al investigado en la VEREDA SIBIERA - TOTORO CAUCA. Cel. 3148299989, correo electrónico: jacc9205@hotmail.com advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la

cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera.

Téngase como pruebas las aportadas por el señor quejoso al igual que las aportadas por el señor Veedor.

En caso de no poderse notificar personalmente; se procederá a publicar la notificación en la página web del partido ASI, durante cinco (5) días.

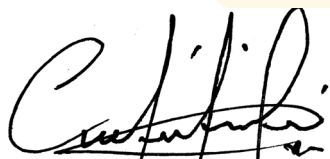
CUARTO: Notifíquese de las presentes actuaciones al señor quejoso FARITH ANTONIO ACHINTE TRIVIÑO al correo electrónico: farithachinte@outlook.com Teléfono móvil y WhatsApp: 3212080807.

QUINTO: De acuerdo a la acreditación de necesidad pertinencia y conducencia, decretar las demás pruebas que resultaren, pertinentes, conducentes y útiles en el desarrollo de la presente investigación, inclúyase las que solicite en práctica el aquí investigado, en la fecha de realización de la respectiva audiencia.

SEXTO: Dejar constancia en el archivo nacional, de todas las actuaciones surtidas dentro de la presente investigación.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO ANDRÉS ALVAREZ LOBATON
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA DEL PARTIDO POLÍTICO
ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE (ASI).